



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2019-00219-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR EDUARDO PEREA HINESTROZA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte actora presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

Escribiente
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2019-00219-00

Auto Interlocutorio No. 760

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos con Vocación de Permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, solicitado mediante apoderada judicial por la señora Doris María Hinestroza en favor del señor Eduardo Perea Hinestroza.

Se observa que extremo activo cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 1948 del 5 de noviembre de 2021 y auto No. 245 del 11 de febrero de 2022, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señor Eduardo Perea Hinestroza, considerando las historias clínicas, la valoración de apoyo y la visita social aportadas



con la demanda donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales del señor Perea Hinestroza es necesario la designación de un curador ad-litem para que lo represente en la presente acción.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora Doris María Hinestroza en relación con el señor **Eduardo Perea Hinestroza** de darle tramite de verbal sumario del Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

TERCERO: Designar a la Doctora **Olga Rios Serna** como curadora ad litem del señor **Eduardo Perea Hinestroza**. Notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020 inciso 1 articulo 8 por correo



electrónico: olgarioss123@hotmail.com, en tal sentido se ordenará por secretaria la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2936f146421ec8256fbcce36354da167ed1da2816633d268747674361590b6**
Documento generado en 20/04/2022 05:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**